



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 18.12.2002
COM(2002) 741 final

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se autoriza la oferta y la entrega para el consumo humano directo de determinados vinos importados de Argentina que pueden haber sido sometidos a prácticas enológicas no previstas en el Reglamento (CE) n° 1493/1999

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Salvo que el Consejo conceda una excepción expresa, los vinos originarios de terceros países que hayan sido sometidos a prácticas enológicas no autorizadas por la normativa comunitaria no pueden ofrecerse para el consumo humano directo en la Comunidad. El procedimiento para conceder excepciones figura en el apartado 2 del artículo 45 del Reglamento (CE) nº 1493/1999, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola. A los vinos originarios de Argentina se les puede añadir ácido málico para controlar su acidez y esta práctica enológica admitida por Argentina está prohibida en la Unión Europea.

La Comunidad, representada por la Comisión, y la República Argentina están negociando un acuerdo sobre el comercio del vino y en las negociaciones se están debatiendo, entre otros aspectos, las prácticas enológicas respectivas de ambas partes. Para facilitar la buena marcha de estas negociaciones, parece conveniente que algunas prácticas enológicas argentinas puedan autorizarse temporalmente hasta la entrada en vigor del acuerdo resultante de dichas negociaciones y, a más tardar, hasta el 30 de septiembre de 2003.

La Comisión propone autorizar la presencia de ácido málico en los vinos originarios de Argentina hasta que finalicen las negociaciones que han entablado la Comunidad y la República Argentina con miras a celebrar un acuerdo sobre el comercio del vino y, a más tardar, hasta el 30 de septiembre de 2003.

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se autoriza la oferta y la entrega para el consumo humano directo de determinados vinos importados de Argentina que pueden haber sido sometidos a prácticas enológicas no previstas en el Reglamento (CE) n° 1493/1999

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1493/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola¹, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 45,

Vista la propuesta de la Comisión²,

Considerando lo siguiente:

- (1) El apartado 1 del artículo 45 del Reglamento (CE) n° 1493/1999 establece la posibilidad de adoptar excepciones aplicables a los productos importados que han sido sometidos a prácticas enológicas no admitidas por la normativa comunitaria.
- (2) Los vinos producidos en el territorio de Argentina pueden ser sometidos a una acidificación mediante la adición de ácido málico, práctica enológica no autorizada por la normativa comunitaria.
- (3) La Comunidad, representada por la Comisión, y la República Argentina están negociando un acuerdo sobre el comercio del vino. En las negociaciones se están debatiendo, entre otros aspectos, las prácticas enológicas respectivas de ambas partes, así como la protección de las indicaciones geográficas.
- (4) Para facilitar la buena marcha de las negociaciones, es oportuno establecer, con carácter transitorio, una excepción que permita la adición de ácido málico a los vinos producidos en el territorio de Argentina e importados en la Comunidad hasta que entre en vigor el acuerdo resultante de dichas negociaciones y, a más tardar, hasta el 30 de septiembre de 2003,

¹ DO L 179 de 14.7.1999, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2585/2001 (DO L 345 de 29.12.2001, p. 10).

² DO C ... de ..., p. ...

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. No obstante lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 45 del Reglamento (CE) n° 1493/1999, podrán ofrecerse o entregarse para el consumo humano directo dentro de la Comunidad los productos de los códigos NC 2204 10, 2204 21, 2204 29 y 2204 30 10, obtenidos de uva cosechada y vinificada en el territorio de la República Argentina, a los cuales pudo añadirse ácido málico durante las operaciones de elaboración de acuerdo con las disposiciones reglamentarias de Argentina.

No obstante, esta autorización sólo será válida hasta que entre en vigor el acuerdo resultante de las negociaciones con Argentina para la celebración de un acuerdo sobre el comercio del vino y, a más tardar, hasta el 30 de septiembre de 2003.

2. Los Estados miembros no podrán prohibir la oferta ni la entrega para el consumo humano directo de los vinos obtenidos de uva cosechada y vinificada en el territorio de Argentina, con arreglo a las disposiciones en vigor en dicho país, por el hecho de que haya podido añadirse a éstos ácido málico.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*

FICHA FINANCIERA				
1. LÍNEA PRESUPUESTARIA: B1-16			CRÉDITOS: (APP 2003) 1 381 millones de euros	
2. DENOMINACIÓN: Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se autoriza la oferta y la entrega para el consumo humano directo de determinados vinos importados de Argentina que pueden haber sido sometidos a prácticas enológicas no previstas en el Reglamento (CE) n° 1493/1999				
3. FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 133 del Tratado				
4. OBJETIVOS: Conceder una excepción para la importación de vinos argentinos hasta el 30 de septiembre de 2003				
5. REPERCUSIONES FINANCIERAS	PERÍODO DE 12 MESES (millones EUR)	EJERCICIO EN CURSO 2003 (millones EUR)	EJERCICIO SIGUIENTE 2004 (millones EUR)	
5.0 GASTOS A CARGO - DEL PRESUPUESTO CE (RESTITUCIONES/INTERVENCIONES) - DE LOS PRESUPUESTOS NACIONALES - DE OTROS SECTORES	-p. m.	p. m.	-	
5.1 INGRESOS - RECURSOS PROPIOS CE (EXACCIONES REGULADORAS/ DERECHOS DE ADUANA) - EN EL ÁMBITO NACIONAL	-	-	-	
	2005	2006	2007	2008
5.0.1 PREVISIÓN DE GASTOS	-	-	-	-
5.1.1 PREVISIÓN DE INGRESOS	-	-	-	-
5.2 MÉTODO DE CÁLCULO:				
6.0 POSIBILIDAD DE FINANCIACIÓN MEDIANTE CRÉDITOS DEL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE DEL PRESUPUESTO EN CURSO DE EJECUCIÓN			SÍ/NO	
6.1 POSIBILIDAD DE FINANCIACIÓN MEDIANTE TRANSFERENCIA ENTRE CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO EN CURSO DE EJECUCIÓN			SÍ/NO	
6.2 SE PRECISA UN PRESUPUESTO SUPLEMENTARIO			SÍ/NO	
6.3 CRÉDITOS A CONSIGNAR EN FUTUROS PRESUPUESTO			SÍ/NO	
OBSERVACIONES: Se trata de una excepción que permite a Argentina importar vino en la Comunidad. Esta medida podría tener consecuencias en los gastos comunitarios, vinculadas a las cantidades suplementarias de vino en el mercado. No obstante, estas consecuencias no son cuantificables.				